

Resolución de Secretaría General Nº068-2014-SG/MC

Lima.

0 8 MAY0 2014

VISTOS, el recurso de apelación presentado por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta el 25 de marzo de 2014; el Informe N° 258-2014-OGRH-SG/MC de fecha 11 de abril de 2014, de la Oficina General de Recursos Humanos; y el Informe N° 150-2014-OGAJ-SG/MC de fecha 5 de mayo de 2014, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante escrito de fecha 16 de julio de 2012, el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta solicitó su reincorporación al programa de Seguro Médico Familiar, señalando que dicho beneficio lo adquirió cuando laboraba en el Museo de la Nación, reconocido por el Instituto Nacional de Cultura, que pasó posteriormente a formar parte de la estructura organizacional del Ministerio de Cultura, quien también ha reconocido el referido beneficio y lo viene otorgando por intermedio de una Entidad Prestadora de Salud - EPS;

Que, a través del Informe N° 061-2013-AE-OGRH-SG/MC de fecha 13 de diciembre de 2013, la Oficina General de Recursos Humanos concluye que lo solicitado por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta debe ser declarado improcedente, debido a que los convenios colectivos en los que se sustenta el otorgamiento del Seguro Médico Familiar solicitado, se encuentran caducos de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 43 del Decreto Ley N° 25593;

Que, en ese sentido, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG-MC de fecha 16 de diciembre de 2013, se resuelve: "Declarar MPROCEDENTE la reincorporación al programa de seguro médico familiar solicitado por el señor GABRIEL RUBÉN ROJAS ASPILCUETA; por las consideraciones expuestas en la bresente Resolución":

Que, con fecha 16 de enero de 2014, el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG-MC de fecha 16 de diciembre de 2013, emitida por la Oficina General de Recursos Humanos;



Que, al respecto, la Oficina General de Recursos Humanos emitió el Informe N° 009-2014-OGRH-SG/MC-sqc de fecha 25 de febrero de 2014, donde concluye que el recurso de reconsideración presentado por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta debe ser declarado improcedente, dado que de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, este medio impugnatorio debe sustentarse en nueva prueba; sin embargo, el recurso de reconsideración presentado no contiene nuevas pruebas y alegatos concordantes que posibiliten el cambio de criterio adoptado;



Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Directoral N° 0088-2014-OGRH-SG-MC de fecha 25 de febrero de 2014, se resuelve: "Declarar IMPROCEDENTE el recurso de

reconsideración presentado por el señor GABRIEL RUBÉN ROJAS ASPILCUETA contra la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG-MC";

Que, sobre el particular, mediante escrito de fecha 25 de marzo de 2014, el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta presentó recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 0088-2014-OGRH-SG-MC de fecha 25 de febrero de 2014, señalando que: "Mediante la Resolución impugnada se declara improcedente mi Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG-MC, que declara improcedente mi reincorporación al Programa de Seguro Médico Familiar, fundamentándose en consideraciones totalmente erróneas (...)";

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; al respecto, mediante Oficio N° 00091-2014-OGRH-SG/MC de fecha 26 de febrero de 2014, (el mismo que fuera notificado el 4 de marzo de 2014), se pone en conocimiento del señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta la Resolución Directoral N° 0088-2014-OGRH-SG-MC, razón por la cual se encuentra dentro del plazo previsto para la interposición del recurso de apelación;

Que, el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. Al respecto, la nueva prueba que se presente debe servir para demostrar algún nuevo hecho o circunstancia, idea que es perfectamente aplicable a la finalidad del recurso de reconsideración, la cual es "controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante la posibilidad de la generación de nuevos hechos. La Administración, en consecuencia, debe resolver analizando nuevos elementos de juicio"¹;

Que, por lo tanto, corresponde analizar si las nuevas pruebas y hechos que fueron alegados por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta en su recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG-MC, constituyen sustento probatorio conforme a lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General:

Que, el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta planteó como nuevos hechos, que no fueron analizados por la Oficina General de Recursos Humanos, que su derecho fue adquirido por mandato judicial y que en virtud de dicho mandato se le habría restituido al programa de Seguro Médico Familiar;

Que, asimismo, el recurrente adjuntó en su recurso de reconsideración como nuevas pruebas, las siguientes: i) fotocopias de la Sentencia del Primer Juzgado

GUZMAN NAPURÍ, Christian. "El Procedimiento Administrativo, Régimen Juridico y Procedimientos Especiales". Ara Editores. Lima, 2007. Página 279.



_



Resolución de Secretaría General Nº068-2014-SG/MC

Corporativo Transitorio Especializado de Derecho Público y de la Sentencia de la Sala Corporativa Transitoria Especializada de Derecho Público, en las cuales no se reconoce en forma expresa, en ningún extremo de las mismas, al señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta en calidad de demandante; ii) fotocopia de una solicitud de restitución al programa de Seguro Médico Familiar, el cual no constituye nueva prueba debido a que se trata sólo de un pedido ante la autoridad del ex Instituto Nacional de Cultura; y, iii) su legajo personal, el cual tampoco constituye un nuevo medio probatorio, porque contiene las fotocopias de los mandatos judiciales alegados por el recurrente;

Que, conforme a lo merituado en el Informe de vistos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, se desprende que los nuevos hechos y pruebas que fueron presentados por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta como sustento de su recurso de reconsideración, no contienen una nueva fuente de prueba que constituya un sustento suficiente para el cambio de criterio adoptado por la Oficina General de Recursos Humanos en la Resolución Directoral N° 087-2013-OGRH-SG/MC de fecha 16 de diciembre de 2013; en consecuencia, la Resolución Directoral N° 0088-2014-OGRH-SG-MC, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto, ha sido emitida en el marco de lo establecido en el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, habiéndose actuado conforme a la Ley;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por el señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta contra la Resolución Directoral N° 0088-2014-OGRH-SG-MC de fecha 25 de febrero de 2014, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, dando por agotada la vía administrativa.

Artículo 26.- Notificar la presente resolución a la Oficina General de Recursos Humanos, para que se cumpla lo dispuesto en la misma, así como al señor Gabriel Rubén Rojas Aspilcueta.

Registrese y comuniquese.

MARIO HUERTA RODRÍGUEZ "
Secretario General





